

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE BERRIOPLANO EL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.**

En Berrioplano y casa consistorial, siendo las trece horas, del día cinco de mayo de dos mil quince, se reúnen los concejales que seguidamente se reseñan, en sesión plenaria ordinaria, tras haber sido convocada la misma en forma legal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José M<sup>a</sup> Irisarri Ollacarizqueta, actuando como Secretario, el titular de la corporación D. Jesús M<sup>a</sup> Llorens García.

Concejales asistentes:

D. Francisco Esquiroz Subiza. (AAB)  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosario Cía Apezteguia. (AAB)  
D<sup>a</sup> Yolanda Adot Zaratiegui. (UPN)  
D. José Manuel Larumbe Ilundáin. (UPN) (Se persona en el punto 5<sup>o</sup>)  
D.<sup>a</sup> Aranzazu Algárate Esteban. (UPN)  
D. Koldo Fernando Abrego Primo. (NABAI)  
D. Marcial Fernández Fernández. (PP)  
D. Luis Miranda Orella. (NABAI)

Justifican su ausencia:

D. Joseba Gil Jiménez. (BILDU)  
D.<sup>a</sup> Estela Vasco Piñero. (PSOE)

Abierto el acto, se tratan los asuntos señalados a continuación:

### **1º.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2015.**

Junto a la convocatoria de la sesión, se han repartido a los Señores Concejales, copia literal del acta correspondiente a la última sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Berrioplano, el día veintiocho de abril de 2014.

No produciéndose aclaraciones o matizaciones a la citada acta, se acuerda la aprobación de la misma.

### **2º.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y OTROS ORGANOS COLEGIADOS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, se da cuenta a los señores concejales de las Resoluciones de la Alcaldía de Berrioplano de los meses de enero, marzo y abril del 2015.

Dado que las resoluciones de Alcaldía, del mes de enero, se han remitido sin cumplir el periodo de plazo establecido, y no se han podido consultar, se deja abierta la posibilidad de consulta y control de las mismas.

**3º.- CORRECCIÓN ERROR DETECTADO EN LA NORMALIZACIÓN DE FINCAS Nº 16, 223, 224, 225 Y 232 DEL POLIGONO 13. ZONA CASCO URBANO, JUNTO A CASA DE LARRAYOZ Y LA PARCELA DE A. MARTOS.**

Se da lectura al siguiente dictamen de la Comisión Informativa celebrada el día 28 de abril del 2.015:

*“Visto el informe técnico del Arquitecto municipal, el cual expresa que:*

*D. Antonio Martos, propietario de la parcela catastral nº 922 del polígono 13 se ha dirigido al Ayuntamiento de Berrioplano solicitando que solucione un problema originado al deslindar el interesado su parcela, ya que las dimensiones reales del terreno no coinciden con los datos catastrales y registrales de la misma, todo ello como consecuencia de actuaciones urbanísticas promovidas por el propio Ayuntamiento.*

*Los antecedentes a grandes rasgos, sobre el problema planteado, son los siguientes:*

*Para la realización de la Reparcelación del Sector BB-1 en 1.999 y por el Sistema de Cooperación, se utilizaron los datos catastrales.*

- 1. Como consecuencia de las obras del Proyecto de Urbanización del casco urbano de Berrioplano (2ª fase) promovido por el Ayuntamiento de Berrioplano en el año 2.001 se observó la necesidad de ampliar la entrada a la plaza en la que se sitúa el edificio del Ayuntamiento. Esta ampliación afectaba a una de las parcelas resultantes de la reparcelación (parcela nº 19.3).*
- 2. Por aquella época el Concejo de Berrioplano estaba concluyendo el deslinde de comunales del casco urbano, que todavía no era definitivo.*
- 3. El Plan Municipal de Berrioplano aprobado definitivamente en 2001 mantenía (con alguna pequeña variación) el Plan Parcial del Sector BB-1 y, en otra parcela colindante a las parcelas 19.1, 19.2 y 19.3, en concreto la antigua parcela nº 16, el plan posibilitaba la construcción de una nueva vivienda (UR-3). Esta parcela era propiedad del mismo propietario que la parcela 19.1.*
- 4. Para la ampliación del espacio de entrada a la plaza, se consensuó entre el Ayuntamiento de Berrioplano y los propietarios de las parcelas 19.1, 19.2, 19.3 y 16 una solución consistente en una permuta de terrenos de manera que el Ayuntamiento obtenía un espacio de mayor amplitud para el entronque de la calle mayor con la actual plaza del Ayuntamiento y se movían los lotes de los propietarios (que mantenían sus mismas dimensiones) en la misma superficie de ampliación del entronque, en la parcela dotacional lindante a las parcelas nº 16 y 19.1. El resultado final de las superficies públicas y privadas no variaba y seguía siendo el mismo así como el número total de viviendas. Además el propietario de las parcelas nº 16 y 19.1 tenía agrupada sus propiedades en una única parcela para dos viviendas, la actual parcela catastral nº 923.*
- 5. Para llegar a materializar esa solución, el Ayuntamiento encargó en 2004 un Estudio de Detalle a RUNA ARQUITECTOS, redactores del Plan Municipal de Berrioplano y paralelamente se redactó una normalización de fincas. Para la redacción de ambos documentos se utilizó un archivo del deslinde que se ha comprobado que no fue el archivo definitivo del Concejo y que contenía también datos catastrales que no eran correctos, sobre todo en lo concerniente al linde físico entre las parcelas nº 16 y 14 (esta última en suelo urbano consolidado) donde se observaba restos de un murete de contención entre ambas parcelas debido a los desniveles y cuyo linde estaba mal recogido en el catastro.*

6. A lo anterior hay que mencionar que como consecuencia de las obras de urbanización del Sector BB-1 (1999-2000) y por mediciones comprobadas por el
7. Sr. Echarri, redactor del deslinde, la acera que se ejecutó en el frente de las parcelas nº 19, invadía ligeramente las propiedades privadas.

#### CONSIDERACIONES.

Como consecuencia de todo lo anterior, el conflicto planteado por el Sr. Martos es que el fondo de su parcela (según cédula parcelaria y registro) no coincide con las dimensiones físicas y reales del terreno; en la realidad física, su parcela tiene menos fondo y algo más de anchura. No se cuestiona la superficie de la parcela la cual se mantiene.

El problema es debido a que, tanto en el Estudio de Detalle como en la normalización de fincas encargados en 2004 por el Ayuntamiento en los que se incluyó una nueva finca (la parcela nº 16), no se tuvo en cuenta la realidad física de dicha finca, en especial el lindero con la nº 14 (casco urbano consolidado) en la que se debería haber realizado un levantamiento real del terreno para resolver las discrepancias con el catastro. Además se desconocía que el espacio público resultante de la urbanización (acera) invadía ligeramente las parcelas privadas. La parcela nº 923 también presenta ese mismo problema en el lindero con la parcela nº 14.

La solución pasa por aprobar una corrección de las dimensiones de los lotes dado que los linderos son los mismos. Se aporta plano definitivo de la solución. El balance final de las superficies resultantes es el mismo que si se hubiera realizado de forma correcta; Las superficies privadas iniciales que figuran en el registro y catastro se mantienen. La superficie de la parcela dotacional del Ayuntamiento que se afecta es de 33,49 m<sup>2</sup>. Por lo demás se mantiene el mismo número de viviendas así como las edificabilidades.

Por parte de Joseba Gil, se manifiesta su disconformidad con la propuesta de corrección planteada, pues de nuevo vuelven a resolverse los problemas con base en la disminución de la propiedad comunal o del patrimonio municipal.

El Alcalde, expresa que llevara la propuesta a la aprobación del pleno, al objeto de posibilitar la resolución del problema citado”.

Sometido la propuesta de corrección de las dimensiones planteadas por Alcaldía, se aprueba la misma, por la unanimidad de los miembros de la corporación asistentes a la sesión, al igual que su correspondiente modificación catastral.

#### **4.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Se da lectura al siguiente dictamen de la Comisión Informativa celebrada el día 28 de abril del 2.015:

“Resultando que se ha recibido de la FNMC, la adjunta copia de Ordenanza reguladora de la concesión de Tarjetas de Estacionamiento para personas con discapacidad, la cual se ajusta a la normativa vigente, Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, sobre la concesión de las citadas tarjetas.

*Resultando que se ha establecido el plazo de un año para ajustarse a dicha normativa, y dejar sin vigor la Ordenanza actual, que fue aprobada el 1 de junio del 2.010.*

*Considerando el contenido de la ordenanza, que es el siguiente:*

#### *Artículo 1. Objeto.*

*La presente Ordenanza tiene como objeto regular la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación, dando cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 7.b) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y recogiendo las previsiones del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.*

#### *Artículo 2. Titulares.*

*Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad:*

*1.- Las personas físicas discapacitadas, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:*

*a) Que presenten movilidad reducida conforme al Anexo II del RD 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.*

*Según el baremo recogido en este Anexo es necesario encontrarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o alcanzar una puntuación mínima de 7 puntos en la suma de las obtenidas entre el resto de apartados (D, E, F, G y H).*

*b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0'1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.*

*Ambas situaciones deberán de estar dictaminadas por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad*

*2.- Las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. 2*

#### *Artículo 3. Condiciones de uso.*

*La tarjeta de estacionamiento se expedirá a favor y en beneficio exclusivo de su titular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos. Es personal e intransferible y sólo podrá utilizarse cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportado en él.*

*En el supuesto del apartado 2 del artículo anterior, la tarjeta estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a estas personas.*

*El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.*

#### *Artículo 4. Plazo de validez.*

*Las tarjetas de estacionamiento tendrán un plazo de validez de cuatro años.*

*Comentario [e1]: Sin perjuicio de que la valoración de la discapacidad se basa en la determinación de las deficiencias permanentes, a efectos de garantizar el control*

*administrativo, es aconsejable establecer un plazo de validez. Transcurrido el cual se deberá solicitar la renovación de la tarjeta.*

*Con anterioridad a la finalización de este plazo deberá solicitarse la renovación de la tarjeta. Para su renovación será imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.*

*La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta prorroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento.*

*En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del procedimiento de renovación.*

*En los supuestos en los que la valoración del grado de discapacidad que da derecho a la tarjeta sea revisable en un plazo de tiempo inferior al plazo de validez señalado en este artículo, el plazo de validez de la tarjeta coincidirá con el tiempo que falte para la revisión del grado de discapacidad.*

#### *Artículo 5. Tarjeta de estacionamiento provisional.*

*Atendiendo a razones humanitarias, excepcionalmente se podrá conceder una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.*

*La acreditación de estos extremos se hará mediante certificado expedido por los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.*

*La concesión de esta tarjeta tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.*

*Para la emisión de esta tarjeta el ayuntamiento podrá realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de los requisitos exigidos.*

#### *Artículo 6. Procedimiento de expedición.*

*La expedición de la tarjeta se realizará previa solicitud del interesado.*

*La tarjeta se solicitará en el Registro General del Ayuntamiento conforme al modelo que se recoge en el Anexo I de esta ordenanza.*

*A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:*

- Nombre y apellidos del solicitante.*
- Dos fotografías tamaño carnet.*
- DNI.*
- Certificado de empadronamiento en la localidad.*
- En el caso de renovación, tarjeta caducada.*
- Cuando la solicitud se formule por personas físicas con discapacidad, documentación acreditativa de la condición oficial de persona con discapacidad y de la movilidad reducida o de tener una agudeza visual en el mejor ojo igual o inferior al 0'1 con corrección o a un campo visual reducido a 10 grados o menos, en los términos indicados en el apartado 1 del artículo 2, expedida por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.*

*No obstante, con carácter previo al otorgamiento de la tarjeta, cuando el Ayuntamiento lo considere necesario podrá solicitar del Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia informe acreditativo de la concurrencia en el solicitante de*

las situaciones que dan derecho a la tarjeta así como cualquier aclaración en relación con la documentación aportada por el solicitante.

- En el caso de que se solicite la tarjeta provisional: certificado expedido por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, validado por la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

- Cuando la tarjeta se solicite por las personas físicas o jurídicas para el transporte colectivo de personas con discapacidad a que se refiere el apartado 2 del artículo primero de esta Ordenanza deberá aportarse la documentación que acredite la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.

En el supuesto de reunir los requisitos exigidos, se emitirá la correspondiente tarjeta de estacionamiento. 4

#### *Artículo 7. Ámbito territorial de la tarjeta.*

La tarjeta tendrá validez en todo el territorio español, sin perjuicio de su utilización en los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecido en materia de ordenación y circulación de vehículos.

#### *Artículo 8. Derechos de los titulares y limitaciones de uso.*

1.- Los titulares de la tarjeta tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo.

a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa solicitud y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo.

b) Estacionamiento en los lugares habilitados para personas con discapacidad.

c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.

d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

*Comentario [e2]: El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre introduce la obligación de reservar un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada cuarenta plazas o fracción, en los principales centros de actividad de los núcleos urbanos. A tal fin establece que los Ayuntamientos, mediante ordenanza, deberán determinar las zonas del núcleo urbano que tengan la condición de centro de actividad.*

*Comentario [e3]: (Sin embargo la disposición transitoria del Real Decreto 1056/2014, permite que en los municipios en los que se vinieran aplicando tarifas por el estacionamiento en plazas de aparcamiento limitado sin eximir a los titulares de las tarjetas de estacionamiento, pueda mantenerse ese régimen, siempre que se acredite el cumplimiento de la obligación de garantizar el número mínimo de plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, prevista en la normativa que sea de aplicación.)*

2.- La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos

en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

#### Artículo 9. Obligaciones de los titulares.

1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo anterior.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherida al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

2. El incumplimiento de estas obligaciones, además de a las sanciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias, podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal.

También podrá dar lugar a la cancelación, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas física o jurídica.

Tanto la cancelación como la retirada temporal podrá decretarse previa la tramitación de expediente en el que se de audiencia a los interesados.

Disposición transitoria primera. Las tarjetas expedidas con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

Disposición Final. La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el BON y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de Navarra de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos. 6

### **ANEXO 1 MODELO DE SOLICITUD**

#### **DATOS DEL TITULAR:**

Nombre y Apellidos.....

Dirección.....

DNI.....

Teléfono de contacto.....

#### **DATOS DEL VEHÍCULO\***

Matrícula del vehículo destinado al transporte colectivo de personas con discapacidad.....

#### **SOLICITA**

Que, previa comprobación de los requisitos necesarios para ello, se proceda a la expedición de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad.

En....., a .....de.....del

Firma

\*Sólo cuando el solicitante sea persona física o jurídica a las que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de la Ordenanza reguladora de la expedición de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad.

Documentos a adjuntar:

- Dos fotografías tamaño carnet.
- DNI.

- *Certificado de empadronamiento.*
- *En caso de renovación, tarjeta caducada.*
- *Si el solicitante es persona con discapacidad: documentación acreditativa de la condición oficial de persona con discapacidad y de la movilidad reducida o de tener una agudeza visual en el mejor ojo igual o inferior al 0'1 con corrección o un campo visual reducido a 10 grados o menos, en los términos indicados en el apartado 1 del artículo 2, expedida por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.*
- *Si se solicite la tarjeta provisional: certificado expedido por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, validado por la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.*
- *Si se solicite por las personas físicas o jurídicas para el transporte colectivo de personas con discapacidad deberá aportarse la documentación que acredite la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia o de servicios sociales relativos a personas con discapacidad y de su inclusión social”.*

Visto el dictamen de la Comisión, se adopta por la unanimidad de los concejales el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente Ordenanza reguladora de la concesión de Tarjetas de Estacionamiento para personas con discapacidad.

2º.- Somete a información pública, el texto de la ordenanza, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, y tablón de anuncios, por el plazo de treinta días, con el fin de que se pueda examinar el expediente que está a disposición de los interesados en Secretaría municipal, y, en su caso, formular reclamaciones, reparos u observaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 c) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en el caso de que no se presente ninguna reclamación se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo

3º.- Notificar el presente acuerdo a los titulares actuales de tarjetas Estacionamiento para personas con discapacidad.

Por parte de Koldo Abrego, se pregunta, si en este Ayuntamiento, se cumple con lo establecido en la Ordenanza, con relación a la obligación de reservar el ratio de aparcamientos establecido para minusválidos.

El Alcalde, responde que se ha comentado en alguna ocasión el tema, pero no se ha llevado a efecto, entiende que se deberá cumplir con lo establecido, y proceder a crear las plazas exigidas para minusválidos en la ordenanza.

#### **5º.- CONVENIO DEL AYUNTAMIENTO DE BERRIOPLANO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRAFICO.**

Visto el dictamen de la Comisión informativa de 28 de abril del 2.015, con relación a la propuesta de convenio presentado, y que expresa:

*“Resultando que con fecha 25 de noviembre de 2009 se firmó un Convenio específico de Colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias y el Organismo Autónomo Jefatura de Tráfico (en adelante FEMP 2009), en materia de seguridad, cuyo objeto consistía en la fijación de un marco de colaboración para el desarrollo de una mejor y más efectiva participación de los Ayuntamientos en el diseño, ejecución y evolución de las políticas de seguridad vial.*

*Resultando que este Ayuntamiento de Berrioplano, como titular de competencias en materia de tráfico y seguridad vial, manifiesta su voluntad de suscribir el citado convenio FEMP 2009 con el fin de colaborar con la Jefatura Central*



de Tráfico en el desarrollo de determinadas acciones en materia de tráfico y seguridad vial, principalmente en las relativas a transmisión de datos y acceso a registros.

Resultando que en el marco de dicho convenio, este Ayuntamiento se compromete a cumplir todas las obligaciones que vienen recogidas en la cláusula tercera, y en concreto a comunicar los puntos a detraer por sanciones de tráfico tan pronto adquieran firmeza en vía administrativa y por el medio que en cada momento establezca la Dirección General de Tráfico. En cuanto a los accidentes, son atendidos y comunicados directamente al RNVAT por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil o por la Policía Foral

Considerando que para la tramitación de dicho convenio y la constitución de la comisión de seguimiento contemplada en la cláusula sexta, este Ayuntamiento acuerda designar a las siguientes personas:

*Interlocutor:*

Los miembros de la Comisión de Seguimiento, serán el Sr. Alcalde y la Administrativa que tiene la responsabilidad de la gestión del área del impuesto y registro de los vehículos de circulación”.

Koldo Abrego, dice que con relación al cumplimiento de lo establecido en la cláusula 3ª, matiza que lo que debe cumplirse es la totalidad del convenio. Por otro lado, pregunta sobre la instalación y puesta en marcha de los programas informáticos.

Por el Secretario, se informa que ya se han realizado cursos formativos, y se esta en disposición de realizar la puesta en marcha tras la firma del convenio.

Sometido a votación ordinaria, se adopta por la unanimidad de los concejales, el acuerdo de la aprobación del convenio (que obra en el expediente del pleno) con el fin de colaborar con la Jefatura Central de Tráfico en el desarrollo de determinadas acciones en materia de tráfico y seguridad vial.

## **6º.- ESCUELA DE MUSICA ORREGA.**

Visto el dictamen de la Comisión de Cultura celebrada el día 28 de abril del 2.015, relativo al acuerdo a adoptar para promover la constitución de la Mancomunidad de la Escuela de Música de Orreaga con los municipios de ARTZIBAR/VALLE DE ARCE, AURITZ/BURGUETE, BERRIOPLANO, ERROIBAR/VALLE DE ERRO, VALLE DE ESTERIBAR Y LUZAIDE/VALCARLOS y nombramiento de los dos representantes municipales que han de formar parte de la comisión encargada de la elaboración inicial de proyecto de Estatutos.

Estudiada la conveniencia de constituir una Mancomunidad en la que se integren los municipios de ARTZIBAR/VALLE DE ARCE, AURITZ/BURGUETE, BERRIOPLANO, ERROIBAR/ VALLE DE ERRO, VALLE DE ESTERIBAR Y LUZAIDE/VALCARLOS con el objetivo de resolver la problemática que plantea la gestión de determinados servicios culturales como la Escuela de música Orreaga, A tales efectos se propone la constitución voluntaria de una Mancomunidad, con arreglo a lo dispuesto en los Art. 31 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 11 de julio de 1986 y los artículos 40 y 50 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra

Considerando que para constituir la citada Mancomunidad es necesaria la designación de una Asamblea o Comisión de Estudio integrada por representantes de los municipios que pretendan y acuerden integrarse en ella, a los efectos de proceder a la redacción de los Estatutos por los que habrá de regirse la Mancomunidad, los cuales deberán ser expuestos a información pública y sometidos a la consideración de

los Plenos de los distintos municipios, al tiempo que deciden sobre la incorporación de la misma.

Visto el dictamen de la Comisión de este Ayuntamiento, sobre la conveniencia de que este Ayuntamiento se integre en la citada Mancomunidad, por su finalidad adecuada a los intereses de este municipio, así como, sobre la designación de Concejales que representen a este municipio en la citada Asamblea o Comisión de Estudio.

Por parte de Marcial Fernández, se justifica su voto contrario a la propuesta, por estimar que la figura del Patronato, conlleva una gestión mejor y más directa para el Ayuntamiento de Berrioplano.

Por parte del Secretario, se realiza una aclaración sobre las figuras comentadas de patronato, consorcio y mancomunidad de entidades locales para la prestación de un servicio en común, al igual que las implicaciones en cada caso. Entiende que la propuesta planteada es la más correcta para el fin perseguido.

Tras someterse a votación ordinaria, se acuerda por ocho votos a favor y uno en contra, la aprobación del siguiente ACUERDO:

1º.- Iniciar expediente para promover la constitución de una Mancomunidad entre municipios de ARTZIBAR/VALLE DE ARCE, AURITZ/BURGUETE, BERRIOPLANO, ERROIBAR/ VALLE DE ERRO, CALLE DE ESTERIBAR Y LUZAIDE/VALCARLOS, para la prestación y gestión de servicios de carácter cultural, en concreto la gestión de la Escuela de Música de Orreaga.

2º.- Designar a los/as Concejales/as que a continuación se relacionan, para formar parte, en representación de este Ayuntamiento, en la Asamblea que, junto con los designados por los demás municipios que así lo acuerden, deberán elaborar inicialmente el Proyecto de Estatutos por los que se regirá la Mancomunidad.

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Berrioplano

El Presidente de la Comisión de Cultura.

3º.- Notificar el presente acuerdo a los municipios de ARTZIBAR/VALLE DE ARCE, AURITZ/BURGUETE, ERROIBAR/ VALLE DE ERRO, ESTERIBAR Y LUZAIDE/VALCARLOS,

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos haciéndole saber que el acto que se le notifica no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y que contra la misma no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 107.1 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **7º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA DEL PLAN MUNICIPAL DE BERRIOPLANO EN LA UNIDAD UR-6 DE OTEIZA, Y ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.**

Resultando que el Ayuntamiento de Berrioplano, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual pormenorizada del Plan Municipal de Berrioplano en la Unidad UR-6 de Oteiza, al igual que los Estatutos de la Junta de Compensación.

Resultando que publicado el anuncio en el B.O.N., dentro del plazo de exposición al público, se ha presentado una alegación por parte de M<sup>a</sup> Elena Arregui Gonzalo, exigiendo que se elimine el punto del artículo 13 de los Estatutos, sobre la transmisión, que contempla el derecho de tanteo y retracto de la Junta.

Resultando que se ha comunicado a la promotora de la Modificación pormenorizada del Plan Municipal de Berrioplano en la Unidad UR-6 y de los Estatutos, a la vez que se le establecía un plazo de 15 días para que se conteste a la alegación, al objeto de poder manifestar lo que estime pertinente, con carácter previo a la aprobación definitiva de los Estatutos de la Junta de Compensación de la UR-6 de Oteiza.

Resultando que se ha contestado por parte de la promotora que no se comparte la alegación, pues no se pretendía con la actuación propuesta el beneficiar al propietario mayoritario, a la vez que se añade que no se observa inconveniente en aceptar la alegación presentada.

Resultando que se ha tratado en la Comisión e Urbanismo de 31 de marzo del 2.015, el expediente administrativo relativo a la modificación puntual pormenorizada del Plan Municipal de Berrioplano en la Unidad UR-6 de Oteiza, al igual que los Estatutos de la Junta de Compensación.

Resultando que por parte del Arquitecto municipal se ha emitido el informe preceptivo sobre la propuesta de modificación pormenorizada del Plan general.

Resultando que por parte del Secretario municipal se ha presentado el informe de legalidad al tratarse de un acuerdo de mayoría especial.

Considerando que la presente modificación afecta a las determinaciones urbanísticas pormenorizadas del planeamiento vigente en Berrioplano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.3.d de la LF 35/2002, habiéndose de tramitar de acuerdo con lo recogido en los artículos 79.3 y demás de referencia de la L.F. 35/2.002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo en Navarra.

Visto el dictamen favorable dirigido Pleno, se adopta por unanimidad, con el quórum establecido, el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual Pormenorizada del Plan Municipal de Berrioplano en la Unidad UR-6 de Oteiza, al igual que los Estatutos de la Junta de Compensación.

2º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 81. 1 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Asimismo, publicar la aprobación definitiva en el B.O.N. Igualmente se remitirá una copia del texto definitivo aprobado al Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio.

3º.- Notificar el presente acuerdo a los afectados y al Concejo de Oteiza.

## **8º.- TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 3/2015 PARA POSIBILITAR LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE LA PISTA DE ARTICA.**

Se da lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda celebrada el día 25 de abril del 2.015, que expresa:

*“Por parte de Alcaldía, se presenta una propuesta de modificación presupuestaria, con el fin de posibilitar la realización de una pista deportiva en el barrio de Nuevo Artica y para atender las obras de adecuación del solar municipal para el mismo fin, los cuales se estiman en un importe total de 55.000,00 euros, y con el fin de atender este gasto que no cuenta con consignación presupuestaria suficiente, esta Alcaldía, conforme con lo previsto en la Base 10ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014, y con lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en los artículos 41, 42 y 43 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, estima oportuna la siguiente transferencia de crédito de partidas de gastos.*

*La financiación propuesta se realizará de la partida de implantación de seguridad ciudadana, la cual no se va a ejecutar en su totalidad debido a que ya ha transcurrido un trimestre del ejercicio 2015 y todavía no se ha puesto en marcha el proyecto:*

## TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 3/2015

### AUMENTO DE GASTO

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
1 452 60101	PISTA DEPORTIVA FUTBITO-BALONCESTO	40.000,00 €
1 432 60103	OBRA DE ADECUACIÓN SOLAR	15.000,00 €
	TOTAL	55.000,00 €

### DISMINUCIÓN DE GASTO

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
1 2220 45501	ESTUDIO IMPLANTACIÓN SEGURIDAD CIUDADANA	55.000,00 €
	TOTAL	55.000,00 €

Crear las partidas presupuestarias 1 452 60101 "Pista deportiva futbito-baloncesto" y 1 432 60103 "Obra de adecuación solar" con saldo cero, en base a lo establecido en la base 7.2 de las bases de ejecución del Presupuesto Municipal 2015.

Visto el informe de Intervención, según el cual, en el Presupuesto Municipal de 2015 no existe crédito presupuestario para atender a la realización del gasto previsto en la Memoria de Presidencia.

Que la competencia para aprobar transferencias de crédito entre partidas con distinto grupo de función corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Berrioplano, conforme con lo previsto en el artículo 43.2 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre y la Base 10ª de las bases de ejecución del Presupuesto Municipal de 2015.

Que las disminuciones de créditos con las que se propone financiar la transferencia de crédito, por las razones expresadas en la memoria de Alcaldía, no están afectadas por las limitaciones previstas en el artículo 42 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, y por ello pueden ser utilizados dichos créditos para dicha finalidad.

Que con arreglo a lo señalado por el Alcalde en la memoria de esta modificación, los créditos de la partida que se pretenden anular no incidirán en absoluto en los gastos que correspondan abonarse hasta final del año.

Que consta documento de retención previa de crédito.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre y en las Base 10ª.3 de las bases de ejecución del Presupuesto Municipal de 2015, son aplicables a este expediente de transferencia de créditos las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos.

Por ello, se propone al pleno municipal el adoptar el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente la siguiente Transferencia de Crédito 3/2015

### AUMENTO DE GASTO

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
1 452 60101	PISTA DEPORTIVA FUTBITO-BALONCESTO	40.000,00 €
1 432 60103	OBRA DE ADECUACIÓN SOLAR	15.000,00 €
	TOTAL	55.000,00 €

## DISMINUCIÓN DE GASTO

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
1 2220 45501	ESTUDIO IMPLANTACIÓN SEGURIDAD CIUDADANA	55.000,00 €
	TOTAL	55.000,00 €

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, el expediente se expondrá en Secretaría durante 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Por parte de Koldo Abrego, se expresa que su grupo va a votar en contra de la propuesta de modificación presupuestaria para posibilitar la ejecución de la pista de Artica, no tanto por el fondo, sino por las formas. Entiende que en este tema las cosas se han hecho mal desde un inicio, ha faltado consenso y claridad de actuación, al igual que las formas no se han ajustado a la legalidad, tal y como se ha reflejado en los informes de los Técnicos municipales.

Sometida a votación la modificación presupuestaria, se aprueba inicialmente por siete votos a favor, y el voto en contra de los dos concejales de NABAI.

## **9º.- TERCERA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION ESTRUCTURANTE DEL POLIGONO DE MUSKILDA.**

Se da lectura al dictamen de la Comisión de Urbanismo del día 25 de abril del 2.015, que expresa:

*“Resultando que en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2014, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación estructurante del Plan Municipal de Berrioplano en el Polígono Industrial de Muskilda (Unidad de suelo industrial BPI-1 de Berrioplano), que se publicó en el Boletín de Navarra número 32, de 17 de febrero de 2014.*

*Resultando que en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2014, se adoptó el acuerdo de aprobación de la 1ª aprobación provisional de la modificación estructurante del Plan Municipal de Berrioplano en el Polígono Industrial de Muskilda (Unidad de suelo industrial BPI-1 de Berrioplano).*

*Resultando que en sesión de 3 de febrero del 2.015, se aprobó la 2ª aprobación provisional de la modificación estructurante del Plan Municipal de Berrioplano en el Polígono Industrial de Muskilda (Unidad de suelo industrial BPI-1 de Berrioplano).*

*Resultando que en la Comisión de Urbanismo celebrada el día 31 de marzo del 2.015, tras tratarse las alegaciones que habían sido presentadas al Proyecto de la 2ª Modificación estructurante del BPI-1 de Muskilda, se había dejado condicionada la propuesta de contestación a las alegaciones presentadas, a la recepción del informe*

de la dirección General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda. Sección de Urbanismo del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Por parte de Joseba Gil, se manifiesta que no ha podido ni leer el Informe en su totalidad, pero de una parte de la lectura del mismo, se deduce que queda claro, que cuestiona todos los puntos que él ha venido manifestando que no son ajustados a derecho, como la consideración del polígono como suelo consolidado, que las cesiones propuestas no cumplen los mínimos establecidos, que el acceso a la parcela 36, del polígono 6 no es el adecuado, que el sitio elegido ha sido sin hacer estudios de otros posibles lugares. Por todo lo cual, manifiesta su contrariedad a la aprobación de la propuesta de modificación planteada.

Expresa que, como no va a poder acudir a la sesión, en estos momentos adelanta que su voto sería en contra de la propuesta de acuerdo. Entiende que no es posible la instalación de la planta de reciclaje en la parcela seleccionada y en la forma planteada, y cree que finalmente no se llegará a instalar.

Francisco Esquiroz, puntualiza que cuando surgió el tema de buscar lugares adecuados para la instalación de la citada planta, no manifestó su contrariedad con la propuesta planteada sino todo lo contrario.

José Manuel Larumbe, responde que en este caso, se están mezclando todas las cosas, por una lado, la propuesta de modificación general planteada para ajustarse a normativa el polígono Muskilda, y por otro lado, la solución propuesta para la petición planteada hace varios años, de encontrar una zona para poder ubicar una planta de tratamiento de materiales de construcción. En el primer caso, está claro que era necesario actuar para legalizar la situación, pues se trataba de un Polígono que se había creado sin control y ajuste a normativa, y en el segundo, se HA tramitado un expediente para ubicar la planta en un lugar que inicialmente gozaba del visto bueno de todos. Los problemas que han ido surgiendo, como el caso de los accesos, cesiones, zonas Dotacionales, han sido tratados para darles una solución en forma, por lo cual discrepa del planteamiento de Joseba.

Joseba Gil, manifiesta su disconformidad con lo expuesto, especificando que ya había normativa concreta, que se trataba de un suelo no consolidado y que debía actuarse conforme se especificaba en la misma, para desarrollarlo en forma.

El Alcalde, explica que el tema está de sobra debatido, que no se va llegar acuerdos, que se remitirá la documentación pertinente para tratarse en la siguiente sesión plenaria, y continuar con la tramitación del expediente de modificación estructurante presentado.

El Alcalde, presenta y defiende la documentación técnica que contiene el expediente de la tercera modificación estructurante, y que esta compuesta por:

- Informe técnico de contestación a las alegaciones tras el tercer periodo de exposición al público.
- Respuesta al Informe de planeamiento urbanístico para aprobación definitiva de abril del 2.015.
- Documento de la tercera aprobación provisional con la normativa vigente y propuesta.

Por parte de Koldo Abrego, se adelanta la abstención de su grupo en este tema, siguiendo la línea establecida a lo largo del debate de Muskilda, tanto con su legalización como con la agregación de la nueva parcela de Lazcoz. Aclara que se han mantenido dos posturas, la de Alcaldía y Presidente de la Comisión de urbanismo y la de Joseba Gil, viendo el informe del Servicio de Ordenación del Territorio, se aprecia que da la razón a muchos de los planteamientos de Joseba, por otro lado, las cuestiones que plantea el citado informe del Servicio de Ordenación del Territorio. Por todo ello, ante las citadas dudas planteadas, y considerando que el informe municipal es un informe externo, con todo lo que ello conlleva, pues no se ha elaborado por Técnicos municipales, su grupo se abstendrá. Dejan en manos del Servicio de

Ordenación del Territorio el control de su ajuste a normativa y el resto de expediente antes de la aprobación definitiva de la modificación estructurante de Muskilda.

Sometido a votación ordinaria votan a favor siete concejales y se abstienen los dos concejales de NABAI. Por lo cual queda aprobada la tercera modificación estructurante de Muskilda por la mayoría absoluta legal requerida, y que contiene:

- Informe técnico de contestación a las alegaciones tras el tercer periodo de exposición al público.
- Respuesta al Informe de planeamiento urbanístico para aprobación definitiva de abril del 2.015.
- Documento de tercera aprobación provisional con la normativa vigente y propuesta.

Se acuerda notificar a los alegantes la aprobación del Informe de contestación a las alegaciones, al igual que el visto bueno a la totalidad de las propuestas planteadas por el equipo Técnico, y que expresan lo siguiente:

#### **Alegaciones presentadas.**

Durante el periodo de exposición pública, iniciado con la publicación en el BON nº 35 20/02/15, se han presentado un total de cuatro alegaciones, tres en plazo y una fuera de plazo.

	FECHA		
Nº	ENTRADA	Nº ENTRADA	ALEGANTE
1	06/03/2015	741	D. LUIS IRISARRI en representación de GIL HNOS S.L. D. JAVIER HUARTE BABACE en representación propia y de 10 vecinos más
2	11/03/2015	804	D. RAMÓN ZUFIA GONZÁLEZ en representación de METALES DE NAVARRA S.L.
3	16/03/2015	849	D. FCO JAVIER DIAZ RODRIGUEZ en representación de CJO. de BERRIOPLANO
4	23/03/2015	911	

Se adjunta una copia de las alegaciones como anexo a este informe.

Valoración de los extremos de índole técnica de las alegaciones.

#### **1.- Alegación de D. LUIS IRISARRI en representación de GIL HNOS S.L.**

La alegación presentada solicita:

Que se mantenga el carácter de Suelo Urbano Consolidado para la totalidad de la parcela 303, polígono 13 propiedad de GIL HERMANOS, S.L.

Que se elimine de la Modificación la determinación que delimita una Unidad de Ejecución de Suelo Urbano No Consolidado incluyendo buena parte de la parcela 303 y algunas parcelas situadas al otro lado del vallado perimetral, manteniendo la ordenación tal y como venia prevista para el actual ámbito del Polígono Muskilda en las versiones anteriores de la Modificación, todo él como Suelo Urbano Consolidado, sin perjuicio de lo que el Ayuntamiento y el Departamento de Ordenación puedan decidir con respecto al Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado previsto junto al lindero oeste del Polígono.

La alegación, que se estructura en dos puntos, expone a nivel técnico urbanístico, resumidamente, lo siguiente:

PRIMERA:

El nuevo documento de la Modificación Estructurante del Polígono Industrial Muskilda ha establecido hasta tres categorías de suelo distintas en un Ámbito muy similar al de la anterior versión de la Modificación aprobada provisionalmente; Suelo Urbano Consolidado que se corresponde aproximadamente con el actual polígono, Suelo Urbano No Consolidado en una pequeña parte del ámbito inicial del consolidado casi coincidente con la parte de parcela 303 de GIL HERMANOS, S.L. aún no edificada y Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado para la parcela 36 polígono 6, emplazada fuera del actual polígono.

Se defiende por parte del alegante la clasificación como suelo urbano consolidado de la totalidad de la parcela 303 propiedad de Gil Hermanos, s.l., (Art 92 L.F.

35/02) y al hecho de que la parte de parcela 303 no edificada, y que la Modificación aprobada provisionalmente considera Suelo Urbano No Consolidado, tiene la consideración legal de solar (Art. 93 L.F. 35/02). Se requiere expresamente al equipo redactor y asesores urbanísticos del Ayuntamiento, que emitan informe en relación con esta cuestión, atendiendo a la normativa vigente y jurisprudencia aplicable.

Se exponen dos argumentos para defender que se trata de un Suelo Urbano Consolidado:

Que en las dos versiones anteriores la categoría de Suelo Urbano Consolidado se extendía y se defendía por el equipo redactor para todo el Ámbito actual del Polígono Muskilda, sin excluir parte de la parcela de GIL FIERMANOS, S.L.

Que en la respuesta del equipo redactor al informe global del Departamento de Ordenación de noviembre de 2014, se describía el proceso de formación del polígono para justificar su clasificación como consolidado y esta justificación es igualmente válida para la parte desclasificada.

Expone el alegante que tan solo se plantea el equipo redactor una posible reserva, que ha derivado en la desconsolidación provisional de una parte de la parcela 303, basada en la disonancia entre catastro y realidad y la propuesta de Gil Hermanos de plantear una ordenación diferente.

A este respecto se indica expresamente que se ha interpretado erróneamente las intenciones de GIL HERMANOS y que en ningún caso se ha pretendido la desconsolidación de parte de la parcela.

Se expone además que GIL HERMANOS hubo de ejecutar obras de urbanización, que cuenta con las infraestructuras que necesita y que cuenta con una licencia de obras para la ejecución de una tercera nave en esa zona ahora contemplada como SUNC, concedida por el Ayuntamiento, en la que se pueden apreciar, los cimientos de la misma, aunque finalmente solo se ejecutaron y terminaron dos de las tres naves proyectadas.

Por ultimo se incide en que siendo una única finca registral y catastral, y que además no se puede segregar resulta material, técnica, lógica y legalmente imposible apreciar que una parte de la misma es Suelo Urbano Consolidado, y otra parte es Suelo Urbano No Consolidado.

SEGUNDA.

Al respecto de la diferencia entre la delimitación real de la parcela industrial 303 y la definición catastral y a la vista de las alegaciones formuladas por las HH, Lecumberri se indica lo siguiente:

La delimitación y ejecución del cierre perimetral del polígono por el lindero noreste de la parcela 303 fue una cuestión compleja y recurrente que provocó un sinnúmero de actuaciones por parte de la propiedad y requerimientos por los Servicios Técnicos municipales desde el año 2000, fecha en que GIL HERMANOS, S.L. presentó documentación técnica de fin de obra para legalizar las naves para aserradero, secadero y derivados de la madera, hasta que finalmente en 2007 logra la licencia de apertura de dicha actividad.

En este sentido el Ayuntamiento, con informe favorable y actuaciones sobre el terreno de sus propios Servicios Técnicos municipales, terminó considerando correctamente solucionada la cuestión de la delimitación de la parcela industrial de GIL HERMANOS. S.L.,

Las HH, Lecumberri han realizado varias alegaciones en las que tan pronto afirman que el camino anteriormente era una regata o una servidumbre de paso, como que se tenga en cuenta la situación actual del camino, no grafiada correctamente por el Catastro, a pesar de la claridad con que se aprecia la existencia del camino ya incluso en fotografías de 1929.

La respuesta del equipo redactor se tilda por el alegante de cambiante porque en el primer informe se expone Alega que la anchura del camino que atraviesa su parcela no corresponde con la realidad. Se informa en sentido desfavorable. Para la delimitación de la unidad se ha partido de la cartografía real y las ortofotos del visor SÍTNA, siendo uno de los objetivos del expediente precisamente la



rectificación de esta cuestión, y en la segunda que La voluntad de la modificación no es otra que la de regularizar la situación actual y definir el camino en su ubicación y dimensión actual, que se entiende suficiente para su función.

Y se concluye por parte del alegante exponiendo que viendo todos los antecedentes que acabamos de repasar, y muy particularmente la licencia de apertura concedida en 2007 dando por resuelta la cuestión del retranqueo hacia el camino, colocación del vallado perimetral y acondicionamiento del camino; y a la vista de cómo se ha venido justificando la Modificación por el propio equipo redactor en versiones anteriores, poniendo de relieve que hay evidentes errores catastrales que sin embargo no deben afectar a la delimitación del ámbito del polígono atendiendo a la realidad física que ha sido pacífica en todos los años anteriores, y que existe un polígono vallado y un camino perimetral que se entiende suficiente para su función, resulta improcedente utilizar la Modificación para corregir esos errores catastrales que, obviamente, no deben solventarse a través de un instrumento de planeamiento.

A la vista de lo anterior se informa lo que sigue:

primera.

Respecto a la clasificación como Suelo Urbano Consolidado del Polígono Muskilda en su configuración actual, recordar lo ya he expuesto previamente en anteriores escritos de quien suscribe, perfectamente enumerados por el alegante.

Efectivamente la justificación expuesta para la consideración como suelo urbano consolidado de parte de la parcela 303 es extensible al resto de la finca. El polígono Muskilda, como se ha dicho anteriormente es una implantación industrial diferente a las habituales pero suficiente para su función, lo cual no significa por otra parte que no cuente con elementos negativos, erróneos o mejorables.,

Es, la división de la parte no ocupada de la parcela propuesta por el alegante en marzo de 2.014, la que conlleva una transformación que justifica su consideración como Suelo Urbano No Consolidado, a la vista de lo establecido por el artículo 921..c y 92.2b de la LF 35/2.002:

1. Tendrá la condición de suelo urbano, a los efectos de esta Ley Foral, aquél que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Formar parte de una trama urbana dotada de urbanización idónea que confiera a las parcelas que formen parte de dicha trama la condición de solar.

Reglamentariamente se establecerán los requisitos mínimos que han de reunir los servicios urbanísticos para que puedan considerarse idóneos para servir a las edificaciones o instalaciones previstas por la ordenación urbanística.

b) Ser integrable en la trama urbana a que se refiere la letra anterior por contar con una urbanización que únicamente requiera ser completada mediante obras accesorias a las de edificación o construcción en las parcelas, para que éstas adquieran la condición de solar.

c) Contar con urbanización que, proporcionando como mínimo acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, demande para su consolidación actuaciones que excedan de las obras accesorias a las de edificación o construcción en las parcelas o su reforma, renovación o mejora mediante la definición de unidades de ejecución.

Particularmente tendrán esta consideración aquellos terrenos urbanizados en los que el planeamiento urbanístico prevea una ordenación sustancialmente diferente de la existente, o prevea actuaciones de remodelación o de reforma interior que requieran llevar a cabo operaciones de equidistribución entre los afectados.

d) Estar edificado al menos en dos de las terceras partes del espacio servido por las redes de los servicios indicados en la letra anterior y precisar para su completa urbanización de la definición de unidades de ejecución.

e) Haber sido urbanizado en ejecución del planeamiento urbanístico y de conformidad con sus de-terminaciones, disponiendo efectivamente de los servicios con los que se adquiere la condición de solar.

2. En suelo urbano el planeamiento municipal diferenciará, cuando proceda, las siguientes categorías:

- a) Suelo urbano consolidado, constituido por los terrenos clasificados como suelo urbano por estar en alguna de las situaciones descritas en las letras a), b), y e) del número anterior.
- b) Suelo urbano no consolidado, constituido por los terrenos clasificados como suelo urbano por estar en alguna de las situaciones descritas en las letras c) y d) del número anterior.

Evidentemente no se solicitó la definición de una unidad de ejecución o como dice el alegante la desclasificación de parte de la parcela 303, (denominación más dudosa aun si cabe, cuando el propio Gobierno de Navarra interpretaba que la normativa actual lo contempla como un Suelo Urbano No Consolidado) pero si su transformación, tal como se extracta de las conclusiones de la alegación presentada.

SOLICITO que, habiendo por presentado este escrito, lo admita, tenga por presentadas en tiempo y forma legal las alegaciones que anteceden frente a la aprobación inicial de la Modificación Estructurante del Plan Municipal en Suelo Industrial BPI-1 de Muskilda (Berrioplano), y con estimación de las mismas, desista de continuar con su tramitación y aprobación provisional, o alternativamente, incluya entre las determinaciones de la misma la posibilidad de dividir las parcelas resultantes previstas sin necesidad de agrupar la segregada a otra existente, fijando una parcela mínima indivisible de 8.000 m<sup>2</sup>, y que las parcelas así divididas puedan transmitirse o alquilarse a empresas independientes sin necesidad de que estuvieran ya asentadas en el polígono.

Es de justicia que se interesa en Berrioplano, a doce de marzo de 2014.



Fdo. Luis Irisarri Nagore  
Abogado  
P.O. GIL HERMANOS, S.L.

La oportunidad de reconsiderar esta cuestión, es decir, la definición de una Unidad de Ejecución de Suelo Urbano No Consolidado, a la vista de lo aducido ahora por el alegante, queda a criterio de la corporación. En todo caso, indicar en este sentido que la consideración de este suelo como urbano no consolidado no conlleva necesariamente su inmediato desarrollo y que, a la vista del cambio de criterio mostrado por el alegante al respecto del futuro de la parcela en los últimos meses, quizás él mismo podría establecer dentro del marco previsto, la clasificación que considerase mas oportuna tramitando el correspondiente expediente.

En este marco debería también resolverse la cuestión expuesta sobre la Licencia de Obras concedida para la ejecución de la tercera nave de la parcela 303, cuya vigencia o caducidad debe ser valorada por el propio Ayuntamiento.

Segunda

Efectivamente, tal como se refleja en el escrito de alegaciones las diferencias entre el catastro y la realidad en cuanto a los lindes de varias parcelas del polígono es innegable, tratándose además de un problema recurrente a la hora de redactar planeamiento.

Cierto es que el Ayuntamiento de Berrioplano estimó preferible procurar que el expediente sirviese para resolver los errores de catastro existentes y por ello se delimitó inicialmente el ámbito atendiendo a la definición de las parcelas reales.

Sin embargo y como bien dice el alegante, puede no ser el planeamiento el marco correcto para la resolución de estos problemas, más aparejados a los instrumentos de gestión. Es por ello que en versiones posteriores del documento y sin alterar las voluntades esenciales del mismo, se ajustaron los límites, atendiendo en líneas generales, al estado actual catastral.

No obstante lo anterior, exponer que en el marco de la Unidad de Ejecución, la delimitación de la misma en esta zona requiere de especial consideración por las siguientes cuestiones:

Por una parte, porque en este tramo no existe definición catastral del camino al cual ceñirse.

Por otra, porque no puede emplearse como límite del ámbito el de la parcela 303\_13 dado que una de las edificaciones erigidas en la instalación excede de esta delimitación.



En cuanto a la valoración que sobre el cierre se hizo de cara a la concesión de la licencia de apertura del año 2.007, y aún cuando poco viene al caso, indicar lo siguiente:

Que se estimó que lo ejecutado se ceñía en líneas generales a las exigencias de la licencia concedida.

Que esta licencia, hasta donde llega quien suscribe, se habrá concedido a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros, estableciendo un retranqueo respecto al camino físico.

Que el informe citado recoge expresamente que los límites del cierre no se ciñen a las alineaciones oficiales establecidas por el planeamiento vigente y deberán adaptarse al mismo en lo sucesivo.

Y que en conclusión, la licencia de apertura concedida poco tiene que ver con la cuestión ahora señalada.

Que en el desarrollo del planeamiento llevará a aclarar la propiedad de los afectados y la definición o deslinde de sus parcelas.

Se propone desestimar la alegación con las consideraciones y en los límites establecidos por el informe.

## **2.- Alegación de D. Javier Huarte Babace en representación propia y de 10 vecinos más.**

La alegación presentada solicita:

Que no se proceda a la aprobación de la modificación por la cual se crea el área de reparto BPI-I- Ar-1 UA-1 anexa al actual BPI-1 Muskilda en el que únicamente se incluye la parcela 36 del polígono 6, dado que lo ajustado a derecho es que una planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición se asiente sobre suelo no urbanizable tal y como se establece en la normativa aplicable habiendo sido este el criterio seguido anteriormente por dicho Ayuntamiento para una empresa de similares características.

La alegación repite prácticamente en su totalidad la presentada en julio de 2.014, viéndose completada en alguna cuestión adicional y se estructura en seis puntos A continuación se expone resumidamente el contenido de los cinco primeros, porque entendemos el sexto es recurrente en su contenido.

Primero: Se considera que para la implantación de la actividad de RCD prevista en la parcela 36\_6, debería contemplarse como una actividad propia del suelo no urbanizable y con la aplicación de lo establecido por el DF 84/90.

Segundo: Que la finalidad de la modificación es, dado que debe aplicarse la normativa anterior, el incrementar la edificabilidad por encima de la prevista en el citado decreto foral. Y el exonerar al promotor del cumplimiento de otros parámetros relativo al emplazamiento, condiciones de la parcela así como de índole estética y trámite. Se duda de la conveniencia de las cesiones previstas y de su ubicación. Se ha detectado un error en la diferencia de cotas del talud, ascendiendo a 11,20 m, coincidiendo con un talud de relleno de escombros y tierra de excavación inestable y de gran pendiente.

Tercero: Se reincide en lo recogido en el punto primero al respecto de la implantación como actividad industrial en SNU y se recoge que el DF 85/1995 prevé un trámite específico de índole autonómica para las actividades autorizables.

Cuarto: Se expone que en el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento página 262 de la Memoria se establece: "El asentamiento industrial de Muskilda, (Berrioplano), ocupado por CSI Transformados, Movinord, Serrería Gil Hermanos y Medenasa, se consolida definitivamente con la incorporación de estas dos últimas empresas; no se admiten nuevas empresas en la zona: Los accesos rodados actuales se modificarán .., La edificabilidad y ocupaciones de las distintas empresas se concretarán..."

Quinto: Se expone que quien suscribe informó la alegación previa, en relación a la posible aplicación del DF84/1990 para la implantación de la actividad prevista en la parcela 36\_6 en las condiciones normativas actuales, transcribiendo el informe 151/12 del técnico municipal, en el que previéndose la aplicación de este articulado para otra parcela de la misma categoría informó desfavorablemente la propuesta y a la vista de esto manifiestan su oposición por lo siguiente:

Tras un estudio detallado de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Berrioplano hemos de señalar que el artículo 62 de las NUG de Berrioplano que es utilizado por ARKILEKU Arquitectos para desestimar nuestra alegación ha permitido la ampliación de una actividad análoga a la que ahora es objeto de estudio, es decir, sufrió una modificación para permitir la ampliación de la actividad desarrollada en las parcelas 767, 769, 772 y 773 del polígono 13, actividad análoga a la ahora prevista para la parcela 36\_6.

.El informe de alegaciones al 2º documento de aprobación provisional no transcribe el artículo 62 del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Berrioplano de manera íntegra obviando la referencia a la citada modificación.

Mediante esta modificación y al amparo del DF 84/1990, el Ayuntamiento permitió la instalación/ ampliación de actividades equiparables por lo que no consideran correcto que se desestimen las alegaciones presentadas argumentando que al respecto ya se pronunció el Ayuntamiento a través del informe 151-12 del técnico municipal, en el que previéndose la aplicación de este articulado para otra parcela de la misma categoría informó desfavorablemente la propuesta.

A la vista de lo alegado se informa:

Al respecto de la posible aplicación del DF 84/1990 para la implantación de la actividad prevista en la parcela 36\_6 en las condiciones normativas actuales, es decir como un suelo no urbanizable de Mediana Productividad, Tierras de labor, reincidir en que al respecto ya se pronunció el Ayuntamiento a través del informe de referencia 151-12 del técnico municipal, cuyo contenido quedaba transcrito en el informe precedente sin que quien suscribe haga ninguna valoración al respecto del mismo.

De la lectura del informe es evidente que el Ayuntamiento de Berrioplano considera que no puede implantarse la actividad de planta de RCD como una actividad industrial en SNU de las previstas por el DF 84/90, por no ser de aplicación el mismo a esta categoría de suelo rústico según establece el planeamiento municipal.

En cualquier caso recordar que, presuponiendo un planeamiento en el que se permitiese la paliación del DF 84/90 al suelo de mediana productividad, que según expone el Ayuntamiento no es el caso, la implantación de ciertos usos industriales en suelo no urbanizable es hasta cierto punto excepcional, de hecho no son actividades permitidas sino autorizables, (art.111.3 de la LF 35/02):

Serán consideradas actividades autorizables aquellas actividades y usos que por su propia naturaleza, en determinadas condiciones, puedan ser compatibles con los objetivos de protección y preservación del suelo no urbanizable, y garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicho suelo.

Estas actividades y usos precisarán autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de esta Ley Foral, sin perjuicio de que también deban ser objeto de licencia o autorización por otros órganos o Administraciones.

No olvidemos que una gran mayoría de las actividades recogidas por el artículo 6 del DF 84/90, podrían igualmente instalarse en un polígono industrial, ubicación sin duda preferible para los usos industriales al objeto de evitar la diseminación de los mismos en el territorio.

Y es este camino, precisamente, el que elige el Ayuntamiento de Berrioplano. Podría haberse enfocado el expediente urbanístico de diversas maneras, no hay solo una vía para su resolución, pero a la vista del informe hay dos cuestiones claras:

Que para la implantación de una actividad industrial como la prevista, es necesaria una modificación de planeamiento

Que la modalidad de expediente y trámite elegidos para ello son perfectamente válidos.

Al respecto de la consideración de que la modificación incrementa la edificabilidad por encima de la prevista en el citado decreto foral y exonera al promotor del cumplimiento de otros parámetros relativo al emplazamiento, condiciones de la parcela así como de índole estética y trámite, repetir lo expuesto en la contestación anterior, esto es que la implantación se ha previsto en condiciones homogéneas al de otras zonas industriales del municipio, y aún más valorando cuantitativamente la particular incidencia del almacenaje al exterior, de cara a la estimación de ocupación y edificabilidad, cuestión que el DF 85/95 no analiza específicamente y no se había aplicado hasta la fecha en Berrioplano.

En cuanto al trámite autonómico del documento, indicar que en caso de que se pretendiese implantar la actividad de planta RCD en esta o cualquier otra parcela en la que resultase compatible con el planeamiento, debería tramitarse un expediente ambiental, en base a lo establecido en la LF 4/2.005 de Intervención para la Protección Ambiental en Navarra y el DF 93/2.006 reglamento de la citada ley.

Así, de acuerdo a la L.F. 4/2005, la actividad a desarrollar se incluye dentro de las establecidas en el ANEJO 4.C de Actividades e Instalaciones sometidas a Licencia Municipal de Actividad Clasificada con el previo informe del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda. El procedimiento de obtención de las licencias preceptivas para el desarrollo de esta actividad sigue teniendo competencia autonómica. En cualquier caso el trámite de la actividad que se

implantarse, sería el que esté reglamentariamente establecido por la normativa correspondiente, no siendo competencia de este expediente, urbanístico, el establecimiento de ninguna cuestión al respecto.,

En cuanto a la distribución de cesiones de zonas verdes y dotacional y condiciones de las mismas indicar que a la vista del informe emitido por la Sección de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Departamento de Fomento, se ha procedido a reubicar estas cesiones en la parte este del ámbito y junto al camino del acceso

Por último y en cuanto a la referencia a la modificación relativa a las parcelas 767, 769, 772 y 773 del polígono 13, aclarar lo siguiente:

Tal como refleja el propio expediente de modificación en su memoria, aun cuando el plano de categorización de SNU del Plan Municipal refleja el ámbito como un suelo de mediana productividad, la ficha urbanística de la BPI-23, relativa a la instalación lo refleja como un Suelo No urbanizable de Afecciones específicas. [http://siun.navarra.es/documentosPDF/PM/002324/2324\\_004.pdf](http://siun.navarra.es/documentosPDF/PM/002324/2324_004.pdf) (pg 49).

En esta ficha, se establecen las condiciones previstas por el Plan Municipal para el desarrollo de la instalación que son los modificados en el año 2.003.

Se propone desestimar la alegación, salvo en las cuestiones indicadas.

### **3.- D. RAMÓN ZUFIA GONZÁLEZ en representación de METALES DE NAVARRA S.L.**

La alegación presentada solicita:

Que se suprima del contenido de la Modificación del Polígono Muskilda todo lo relacionado con la instalación de una planta de RCD en la parcela 36 Pol 6, lindante con el citado Polígono industrial y reduzca las cesiones previstas para la parcela de Medenasa para viales y zonas verdes a las que se contemplaban en la normativa vigente para BPI-1 del Plan Municipal.

La alegación se estructura en cinco puntos, cuatro de índole técnico urbanística, cuyo contenido, resumidamente, es el siguiente:

PRIMERA. Medenasa ha solicitado en varias ocasiones la tramitación de una Modificación puntual del Plan Municipal con el objeto de reclasificar parcelas de suelo no urbanizable colindantes con las parcelas 845- Pol. 12 149Pol. 5 e incluirlas en el .ámbito del Polígono Industrial Muskilda para posibilitar la ampliación de sus actuales Instalaciones, habiéndose respondido desde el Ayuntamiento de manera desestimatoria.

Sin embargo en la Modificación en trámite incluye la parcela 36-Pol. 6, situada en situación similar a la de las parcelas sobre las que MEDENASA instó a la ampliación sin éxito

Existe por tanto una diferente respuesta a una demanda no solo comparable sino más justificada para el caso de MEDENASA dado que se trata de una actividad ya implantada en el polígono.

TERCERA.. La inclusión de la parcela 36-Pol. 6 en la Modificación que tenía por objeto el actual Polígono Muskilda se justifica en el interés del propietario en construir en la misma una planta de RCD. Dado que el plan de Gestión de Residuos de Navarra 2010-2020 (PIGRN 2010-2020) fue anulado y que el nuevo Plan Integrado esta en una fase muy inicial de redacción y dadas las enormes afecciones medioambientales y paisajísticas que generan al entorno este tipo de instalaciones, no procede que el Ayuntamiento permita su implantación vía Modificación en un Polígono Industrial existente y consolidado.

CUARTA. Es completamente contrario a Derecho que en un polígono clasificado ya como suelo urbano consolidado, en el que mi representada ha pagado todos los costes de urbanización hasta el punto de que su parcela ostenta la calificación jurídica indiscutible de solar, junto con otras empresas afectadas, venga ahora obligada a ceder terreno del que tiene absoluta necesidad.

El alegante expone que MEDENASA conforme al Plan Municipal vigente del año 2011 sólo tiene obligación de ceder su vial de acceso, que se trata de un suelo

urbano consolidado donde no hubo reparto alguno de cargas de urbanización. Se indica que obligar, como obliga la presente Modificación, a ceder 2,082 metros cuadrados en la ZV 4 para zona verde, causa un grave perjuicio a mi representado e incurre además en flagrante ilegalidad, al no tener amparo jurídico alguno.

Se concluye indicando que el Plan Municipal que ampara la legalidad del suelo urbano consolidado y establece unas alineaciones coincidentes con los límites de la parcela que no pueden alterarse.

QUINTA. Redundando en lo anterior se expone que la modificación prevé unas cesiones en el ámbito clasificado como suelo urbano consolidado que rozan el 10% de la superficie total de la parcela catastral, que se define como aportada en el documento de modificación.

Se indica que si la referencia de las superficies destinadas a viales y espacios verdes se efectuara respecto de la parcela neta existente, que resulta perfectamente identificable porque está deslindada y es reconocible sobre la realidad física, se superaría con creces ese tope del 10% de la superficie de la finca que establece a las cesiones el art. 98 1 a) Ley Foral 35/02.

El alegante indica nuevamente que la normativa vigente ya determina las alineaciones prevista para Medenasa y por tanto la cesión prevista para esta mercantil (todo lo que queda fuera) y que es a esos terrenos a los que debería limitarse la obligación de cesión de MEDENASA, muy inferior, a la prevista por la Modificación en trámite.

A la vista de lo alegado se informa:

Al respecto de las nombradas solicitudes de ampliación cursadas al Ayuntamiento por parte de MEDENASA, indicar que desde esta entidad se ha transmitido que no constan expedientes presentados a tal objeto.

Tampoco se ha presentado en fases anteriores de este expediente alegación al respecto de esta cuestión que permitiese valorar la citada ampliación o considerar el interés de MEDENASA en el presente. Aun es más, en este momento tampoco se concreta exactamente como y donde pretendería ampliarse o si en la actualidad sigue existiendo ese interés, no pudiendo por tanto valorarse lo alegado.

Es evidente que para esta valoración debe conocerse la ubicación prevista, las condiciones de accesibilidad de la parcela, su topografía, la continuidad con la instalación existente, etc.

En lo que respecta a lo inoportuno del trámite de la modificación estando suspendido el Plan de Gestión de Residuos, indicar que tanto en lo urbanístico como en lo medioambiental no es este Ayuntamiento quien tiene potestad para su valoración última, que queda evidentemente sometida al criterio autonómico al respecto.

Evidentemente la instalación de la planta de RCD tiene un impacto paisajístico ambiental, igual que lo tienen todas las instalaciones que alberga el actual polígono; es esto precisamente lo que hace más conveniente esta ubicación. El control de la actividad que finalmente se implante en la parcela 36\_6 y el aseguramiento de que su desarrollo no genere afecciones será revisado y previsto en el trámite del expediente ambiental correspondiente de acuerdo con lo que establece la LF 01/2.005 y el DF 93/2.006.

Por último y en cuanto a las cesiones establecidas por el planeamiento actualmente vigente y lo previsto en el planeamiento propuesto indicar que de la medición y confrontación de ambos se concluye lo siguiente:



En la imagen se grafía sobre catastro (en gris), el perímetro de las parcelas propiedad de MEDENASA, en rojo las cesiones previstas por el planeamiento vigente y en verde las cesiones previstas por el planeamiento en trámite.

La superficie de las parcelas catastrales 845\_13 y 149\_5 (MEDENASA) asciende a 34.917,78 m<sup>2</sup>

Las cesiones previstas para las parcelas 845\_13 y 149\_5 (MEDENASA) por el Plan Municipal vigente ascienden a 4.360,02 m<sup>2</sup> ascendiendo por tanto al 12,49%.

Las cesiones previstas para las parcelas 845\_13 y 149\_5 (MEDENASA) por la Modificación de planeamiento en trámite ascienden a 3.489,52 m<sup>2</sup> ascendiendo por tanto al 9,99%.

La cesión prevista para MEDENASA por la Modificación de planeamiento en trámite se ciñe a los límites previstos dentro de los deberes de los propietarios de suelo urbano establecidos por el artículo 98.1.a) de la LF 35/2.002.

Para la definición de estas cesiones se ha tenido en cuenta la delimitación actual de la finca, procurando a la vez que estas redunden en una mejora general del polígono; definiéndose las alineaciones oficiales de la parcela en base a estos criterios.

Se propone desestimar la alegación, en los términos y cuestiones reflejadas por el informe.

#### **4.- D. FCO JAVIER DIAZ RODRIGUEZ en representación de Concejo de BERRIOPLANO**

La alegación presentada solicita que no se proceda a todas las modificaciones planteadas manteniéndose, y respetándose las siguientes observaciones:

Que si bien la parcela 308 del polígono 13 desde el inicio de las actividades en el polígono Muskilda ha servido de acceso al mismo y seguirá en un futuro siendo el acceso a dicho polígono, y aunque la inclusión de esta parcela en la unidad implique una cesión de uso como acceso al Polígono Muskilda, que dicha inclusión no suponga para este Concejo coste económico alguno.

Qua exista una Junta de Conservación de la Unidad competente para la conservación de la Urbanización común a las empresas siendo la urbanización del polígono de titularidad pública y mantenimiento privado por la Junta de Conservación mencionada.



La alegación se estructura en dos puntos, ambos de índole técnico urbanística, cuyo contenido, resumidamente, es el siguiente:

Primera. El vigente Plan Municipal de Berrioplano consolida y da cobertura urbanística al polígono existente y establece que las calles del mismo serán de uso público y mantenimiento privado.

Con la modificación propuesta se establece que la ejecución de obras de urbanización comunes de la unidad dará lugar a la imposición de contribuciones especiales que deberán ser sufragadas por los propietarios de la Unidad en proporción a la edificabilidad máxima de la parcela.

SEGUNDA. El BPI-1 MUSKILDA cuenta con acceso rodado desde la carretera N-240-A a través de la parcela 308 del polígono 13 propiedad del Concejo de Berrioplano, suponiendo la existencia de una servidumbre de acceso y de paso de infraestructuras, El planeamiento en trámite incluye en el ámbito de la unidad varias parcelas de titularidad concejil, (del Concejo de Berrioplano, la parcela 308 del polígono 13; del Concejo de Berriosuso las parcelas 173 y 174 del polígono 14 y del Concejo de Berriosuso la parcela 176 del polígono 14), así como otros terrenos de particulares que no desarrollan actividad industrial.

A la vista de lo alegado se informa:

Respecto a la regularización de la titularidad del camino y las cargas que se puedan derivar del acondicionamiento de los espacios públicos.

Efectivamente la propuesta de planeamiento prevé para el suelo urbano consolidado la mejora de la urbanización actual cuyo coste deberá ser abonado por los propietarios recogidos en este ámbito de manera proporcional a su participación en el mismo. Efectivamente, y entendemos que por error, la parte coincidente con el viario de acceso al polígono, se emplaza dentro de la parcela catastral 308\_13 cuyo titular es el Concejo de Berrioplano.

Los suelos coincidentes con el viario proceden a su vez de:

Una parte (6.899 m<sup>2</sup>) coincide con el camino de dominio público que ha servido desde tiempos inmemoriales para el acceso a la zona y que entendemos forma parte de la red de caminos públicos.

Otra parte (4.460 m<sup>2</sup>) se corresponde con la cesión que CSI transformados realizó, de acuerdo con lo reflejado en la Modificación de Normas Subsidiarias ENCLAVE 2-BP, con probación definitiva el 14/02/1998, para mejorar el acceso desde la carretera Guipuzcoa (mediante compra al propio Concejo de Berrioplano) y que a nivel catastral no se formalizó. (Véase el apartado E) e) del Anexo 1 al texto Refundido de la Modificación de NNSS de Berrioplano en el enclave BP2 y en los planos O3 y O4 de dicho documento.)

### 3.- INTRODUCCION

La presente modificación afecta al enclave BP2, de las Normas Subsidiarias de Berrioplano.

El objetivo de esta modificación es la ampliación del suelo urbano industrial, que actualmente ocupa CSI-TRANSFORMADOS, S.A., mediante la recalificación de suelo no urbanizable genérico, a suelo urbano industrial.

Las parcelas propiedad de CSI son las siguientes:

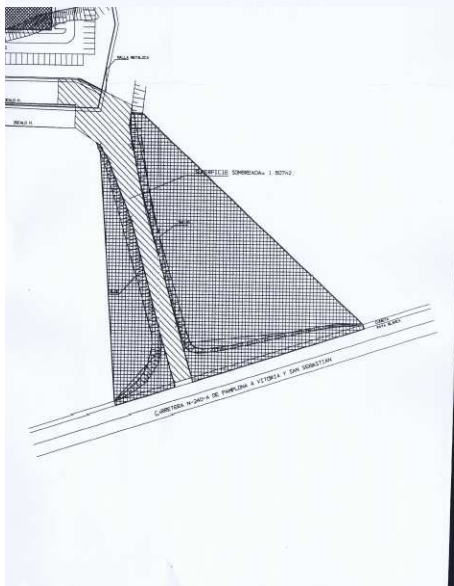
14 AGO. 1998

VIGENTE DESDE  
ESTA FECHA

Agosto 96

MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE BERRIOPLANO DEL ENCLAVE BP2  
PROMOTOR: CSI-TRANSFORMADOS, S.A.

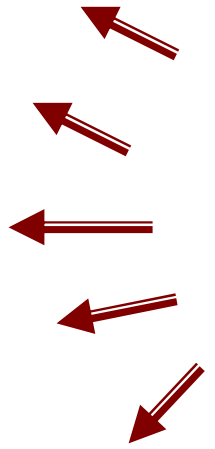
NUMERAC. NUEVO PARCEL.	NUMERAC. ANTIGUO PARCEL.	CALIFIC. URBANIS.	SUPERF.	TOTAL
67 B	304	Rústica: suelo no urban.	37.398	41.904
67 C	Parte 301	Rústica: suelo no urban.	4.506	
Acceso a fábrica	Parte 308	Rústica: suelo no urban.	4.460	4.460
67 A	67	Industrial	43.254	48.702
	68	Industrial	5.448	



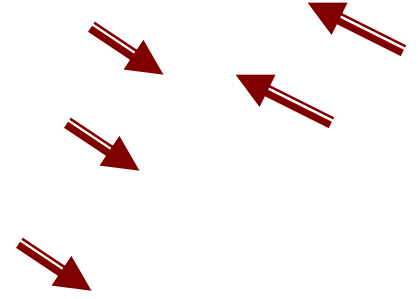
A N E X O I  
TEXTO REFUNDIDO MODIFICACION DE LAS  
NORMAS SUBSIDIARIAS DEL ENCLAVE  
BP2 EN BERRIOPLANO (NAVARRA).

PLANO DE	ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES PUBLICAS Y PRIVADAS	FECHA:	FEBRERO 1.997
CONFORME EL PROMOTOR:		ESCALA:	PLANO n.º 03
JAVIER MARTINEZ HUARTE-MENDICAN CSI - TRANSFORMADOS, S.A. Dirección Educativa - Calle Mayor, n.º 20-3. 31001. MIRALLA (Navarra). Teléfono (948) 701700. FAX (948) 701706. Dirección Educativa - Calle Aragón, n.º 13. Etc. n.º 4. 31007. PAMPLONA (Navarra). Teléfono (948) 227112.			

En conclusión, tratándose todos estos terrenos del acceso de suelos de dominio y uso público, no tendrían ni derechos ni obligaciones urbanísticas, debiéndose simplemente procederse a la regularización catastral de esta zona de la parcela 308\_13, de tal forma que el catastro sea consecuente con la realidad actual.



ORTOFOTO VISOR SITNA 1.956. Trazado del camino original señalado en rojo.



ORTOFOTO VISOR SITNA 1.982. Trazado del acceso ejecutado por CSI TRANSFORMADOS

En resumen de la superficie total de la parcela 308\_13, que según datos catastrales asciende a 18.783,63 m<sup>2</sup>, 11.359 m<sup>2</sup> se corresponderían con el viario de uso y dominio público y 7.424,03 m<sup>2</sup> con el pinar concejil.

Regularizada la titularidad catastral, a la vista de lo expuesto, y una vez pasen los terrenos a formar parte de la red de viarios, estos no derivarían cargas de urbanización..

Respecto al establecimiento de la Junta de Conservación del Polígono Industrial prevista por la normativa vigente, indicar que el Ayuntamiento de Berrioplano, una vez se realicen la actuaciones necesarias para la adecuación del espacio urbano, asumirá las labores de mantenimiento y limpieza en las mismas condiciones en las que actúa con el suelo publico de otros polígonos del municipio.

### CONCLUSIÓN

Con todo lo anterior se considera suficientemente respondidas las alegaciones presentadas en cuanto a las consideraciones que de índole técnico urbanística contienen.

## 10º.- MODIFICACION PUNTUAL PORMENORIZADA DEL PLAN MUNICIPAL DE BERRIOPLANO EN LO REFERENTE A NORMATIVA DE CONDICIONES CONSTRUCTIVAS EN SUELO NO URBANIZABLE PARA ALMACENES AGRICOLAS

Visto el dictamen de la Comisión de Urbanismo de 25 de abril del 2.015, que expresa:

*“Por parte de Alcaldía, se da lectura al informe del Arquitecto municipal presentado para fundamentar la adjunta modificación urbanística:*

### *1º.PROMOTOR*

*Ayuntamiento de Berrioplano.*

### *2º.- OBJETO*

*El objeto del presente documento es modificar el Artículo 71 de la Normativa Urbanística General del Plan Municipal de Berrioplano, referente a las condiciones para las actividades constructivas en suelo no urbanizable.*

*Según el Art. 49 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se trata de una modificación de determinaciones de carácter pormenorizado y debe tramitarse siguiendo el procedimiento señalado en el Art. 79*

### *3º.- JUSTIFICACION*

*En la Comisión de Urbanismo del Ayuntamiento de Berrioplano de 16 de diciembre de 2014 se trató la conveniencia de modificar ciertos aspectos de la normativa urbanística referentes a las condiciones constructivas en suelo urbanizable.*

*Estos aspectos hacen referencia a los materiales y colores de las edificaciones que puedan ser permitidas o autorizables en dicha clase de suelo.*

*Así con la normativa propuesta se amplían las posibilidades edificatorias con nuevos materiales y colores, al objeto de tener una normativa urbanística más acorde con las técnicas, formas y métodos constructivos actuales.*

*La modificación propuesta supone los siguientes cambios:*

### *Art.71º.-CONDICIONES PARA LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS*

*Las edificaciones que puedan ser permitidas o autorizables tendrán un tratamiento y aspecto acorde con las tipologías y características constructivas y arquitectónicas propias de la zona, en cuanto a elementos compositivos, volumétricos, materiales, colores, acabados, etc., cumpliendo el conjunto de determinaciones que se especifican a continuación:*

- Se incluirán en el proyecto todas las infraestructuras de apoyo necesarias: accesos, redes de energía, etc..., de manera que se tengan en cuenta todos los impactos derivados de las mismas y las correspondientes medidas correctoras.*
- Las edificaciones se situarán preferentemente en puntos no destacados del paisaje, evitando su ubicación en aquellos que sean elevados o especialmente visibles.*
- La distancia de la edificación (se exceptúan los cierres de parcela) hasta el punto más próximo del suelo urbano será superior a 200 m, sin perjuicio de lo que establezcan otras normativas más restrictivas.*
- Se exceptúan de esta normativa las instalaciones de utilidad pública e interés social y los almacenes agrícolas siendo la distancia en este último caso superior a 150 m.*
- Materiales de fachada: piedra, bloque caravista de hormigón en tonos tostados, **hormigón visto o prefabricado, ladrillo** con enfoscados*

*pintados en tonos ocres y blancos y **panel sándwich en la gama de ocres y blancos**. Ladrillo caravista, en casos excepcionales, siempre que no suponga un impacto visual, a juicio del técnico municipal. Se prohíbe el uso de materiales brillantes.*

- Cubierta: inclinada a dos o cuatro aguas y ejecutada en teja, fibrocemento, **chapa, panel sándwich**, todos ellos en tonos ocres, rojizos y verdes.*
- Altura de la edificación hasta cumbre: máximo 7,50 m. y hasta alero: 5,00 m.*
- Separación a caminos de 1º y 2º orden: mínimo 10 m. desde el eje de los mismos.*
- Separación al lindero de la parcela: mínimo 3 m.*
  
- Son autorizables los generadores de energía (aislándolos acústicamente si fuera necesario) o los medios autónomos de depuración de aguas sucias, así como las tomas de agua de la capa freática siempre y cuando se asegure su correcta potabilización. Estas instalaciones deberán contar con aprobación previa de los organismos competentes.*
- En las instalaciones pecuarias se prohíbe la acometida directa a la red de saneamiento general, debiendo disponerse los sistemas o equipos de depuración primaria que se determinen.*

*Por parte de Joseba Gil, se cuestiona la colocación de chapa en la fachada, tras aclararse que la chapa va en cubiertas, se debate sobre el material de panel sándwich”.*

Producido el debate y el estudio del dictamen, dado que se trata de una modificación pormenorizada, se informa que la tramitación debe realizarse conforme a lo señalado en los Art. 79 y 74 (correlativo) de la L..F. 35/2002 de Ordenación del Territorio, y no existe inconveniente para continuar con la aprobación inicial del expediente.

Visto el informe del Secretario municipal, al tratarse de un punto en el que se exige un quórum especial.

Se adopta por la mayoría absoluta legal del pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- La aprobación inicial de la modificación del Artículo 71 de la Normativa Urbanística General del Plan Municipal de Berrioplano, relativa a los condiciones para las actividades constructivas en suelo no urbanizable.

2º.- Someter a información pública por plazo de un mes, a partir de la publicación en el BON, para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 79 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Asimismo, se publicará la aprobación inicial en el tablón de edictos, en los diarios editados en Navarra y se comunicará a los Concejales del Ayuntamiento.

Por parte de Koldo Abrego, se pregunta si la propuesta de modificación aprobada, ha respondido a alguna actuación irregular o no. Si se diese el caso, de que el fundamento de la modificación viene motivado por actuaciones ilegales, pide que se abra el correspondiente expediente sancionador para depurar responsabilidades.

Tras contestar el Alcalde afirmativamente, responde que efectivamente se actuará en consecuencia y se abrirán expedientes sancionadores, tal y como se hizo en los otros casos.

## **11º.- INFORMACIONES DIVERSAS.**

(No se producen)

Se acuerda por la mayoría absoluta, el tratar dentro de la sesión ordinaria por motivos de urgencia, los siguientes asuntos no incluidos en el orden del día de la sesión.

### **1.- SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ANIMSA.**

Visto escrito de ASOCIACIÓN NAVARRA DE INFORMÁTICA MUNICIPAL, S.A., (ANIMSA), por el que se comunica que se va a celebrar Junta General Ordinaria de accionistas el próximo día 14 de mayo de 2015

Se acuerda:

Designar al Alcalde/Presidente D. José M<sup>a</sup> Irisarri Ollacarizqueta, para asistir en representación del Ayuntamiento de Berrioplano, a cada una de las Juntas Generales que celebre ANIMSA.

De no poder asistir, se le faculta para que delegue la representación en otro miembro de la Corporación, a los efectos previstos en el artículo 184 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).

### **2.- MOCION DE UPN SOBRE TRAGEDIA EN NEPAL.**

Por parte de Yolanda Adot, se presentada la moción para ayudar a los damnificados por el terremoto de Nepal, que ha causado más de 7.000 víctimas y miles de heridos que han perdido todo, familiares y enseres.

Expresa que Nepal con 28 millones de habitantes, tiene 2,1 médicos y 50 camas por cada 1.000 habitantes, por lo que necesitan ayuda y mil camas más.

Por todo ello, piden que el ayuntamiento de Berrioplano conceda una ayuda o aportación de 5.000 euros a Cruz Roja Internacional, con el objetivo de luchar contra la catástrofe ocurrida el pasado 25 de abril en el Nepal.

Propone el hacer de la moción una propuesta común de todos los grupos si se da consentimiento de todos.

El Alcalde, se muestra favorable y propone el utilizar la partida nº 146248201 de subvenciones para ayuda al tercer mundo de 28.426,84 euros, para aportar los 5.000 euros propuestos.

La propuesta se aprueba por la unanimidad de los concejales.

## **12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Luis Miranda, pregunta por el estado de tramitación de las subvenciones del 0,8% ayuda al tercer mundo, y del 0,2% de ayuda a finalidades sociales.

Por parte del Secretario, se informa que la convocatoria se publicó en el B.O.N nº 60 de 27 de marzo del 2.015, se cerró el plazo de presentación de solicitudes el día 27 de abril, las solicitudes presentadas para el 0,8% han sido 10, y para el 0,2% han sido 4. Expresa que al igual que el año anterior, se convocará una reunión de Comisión especial para tratar el tema en concreto, y planificar el programa de trabajo, estudio de las solicitudes y propuestas de subvención.

El Alcalde, realiza y explica las propuestas de celebrar sesiones de Comisiones para el fin de legislatura, antes del día 24 de mayo.

Koldo Abrego, pregunta por los baños públicos del edificio multiusos, si se ha planteado su apertura en forma.

El Alcalde, responde que ya se ha adoptado el acuerdo de apertura sin necesidad de pedir la llave en el bar, pues se considera que ha pasado un tiempo prudencial, y se cree que habrá tenido el efecto perseguido. Añade que siempre ha creído que debían estar abiertos, pero ante la problemática generada, se adoptó el acuerdo provisional del control de las llaves en el bar.

Koldo Abrego, pregunta a Alcaldía por la tan traída reunión con el Departamento de Educación con el tema del problema del transporte escolar a los centros escolares de Doña Mayor y Ezkaba.

El Alcalde, responde que no sabe nada del tema, que hoy mismo volverá a llamar para que le informen de la solicitud de reunión planteada en su día.

Siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos, y no habiendo más asuntos en el orden del día, el Alcalde levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, y que como Secretario doy fe.